

de aduana de cualquier clase o denominación a favor del comisionado cuyo viaje se autoriza.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

JOSÉ ARISTA ARBILDO
Ministro de Economía y Finanzas

2337304-1

EDUCACIÓN

Aprueban Línea de Producción de la actividad denominada: “Programas educativos en colegios para prevenir la violencia de pareja en la adolescencia” del Programa Presupuestal orientado a Resultados de Reducción de la Violencia contra la Mujer

RESOLUCIÓN MINISTERIAL N° 528-2024-MINEDU

Lima, 22 de octubre de 2024

VISTOS, el Expediente DIGEBR2023-INT-0062683, el Informe N° 00426-2024-MINEDU/VMGP-DIGEBR y el Oficio N° 01041-2024-MINEDU/VMGP-DIGEBR de la Dirección General de Educación Básica Regular y de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, el Informe N° 00643-2024-MINEDU/VMGP-DIGEBR elaborado por la Dirección General de Educación Básica Regular, el Informe N° 01409-2024-MINEDU/SPE-OPEP-UPP de la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, el Memorandum N° 00764-2024-MINEDU/SPE-OPEP de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, el Informe N° 00992-2024-MINEDU/SG-OGAJ y los oficios N° 00501-2024-MINEDU/SG-OGAJ y 00580-2024-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 13 y 16 de la Constitución Política del Perú, la educación tiene como finalidad el desarrollo integral de la persona humana; correspondiéndole al Estado coordinar la política educativa y formular los lineamientos generales de los planes de estudios, así como los requisitos mínimos de la organización de los centros educativos, respectivamente;

Que, el artículo 3 de la Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, establece que el sector Educación se encuentra bajo la conducción y rectoría del Ministerio de Educación; asimismo, de acuerdo con el literal a) del numeral 1 y el literal a) del numeral 2 del artículo 5 de la citada ley, sus funciones rectoras y técnico-normativas son formular, planear, dirigir, coordinar, ejecutar, supervisar y evaluar la política nacional y sectorial bajo su competencia, aplicable a todos los niveles de gobierno; así como, de aprobar las disposiciones normativas vinculadas con sus ámbitos de competencia, respectivamente;

Que, el literal a) del artículo 6 de la precitada Ley señala como una de las funciones de competencia exclusiva del Ministerio de Educación, la de diseñar, establecer, ejecutar y supervisar las políticas nacionales sectoriales en los ámbitos de su competencia, asumiendo la rectoría respecto de ellas, las cuales son de obligatorio cumplimiento por las entidades de los tres niveles de gobierno;

Que, conforme con lo dispuesto en el literal a) del artículo 80 de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, el Ministerio de Educación es el encargado de definir, dirigir, regular y evaluar, en coordinación con las regiones, la política educativa y pedagógica nacional, y establecer políticas específicas de equidad;

Que, mediante Resolución Suprema N° 024-2019-EF, se aprueba el Programa Presupuestal orientado a Resultados de Reducción de la Violencia contra la Mujer (en adelante PPOr RVcM); cuyo artículo 2 establece que la Titular del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP), o funcionario que ésta delegue, es el responsable del referido programa presupuestal; en tanto que, con el artículo 3 de la misma norma se dispone, entre otros aspectos, que el responsable del citado programa presupuestal coordina y articula con las entidades participantes de la provisión de los productos del referido Programa, las acciones orientadas para su implementación, en todas las fases del proceso presupuestario;

Que, a través de la Resolución Directoral N° 0030-2020-EF/50.01, se aprueba la Directiva N° 0005-2020-EF/50.01 “Directiva para el diseño de los Programas Presupuestales en el marco del presupuesto por resultados”, cuyo numeral 21.4 del artículo 21, establece que la línea de producción de un producto es aprobada por la entidad responsable del producto con opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público;

Que, el numeral 9.2 del artículo 9 del ANEXO 1 “Disposiciones para la articulación y actuación conjunta para la implementación del Programa Presupuestal orientado a Resultados de Reducción de la Violencia contra la Mujer (PPOr RVcM)” aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2021-MIMP, señala que las líneas de producción, normas técnicas, protocolos y parámetros necesarios para la implementación de un producto o servicio cuya responsabilidad recae en una entidad, son aprobadas mediante el dispositivo correspondiente de la entidad responsable, con opiniones favorables de la Dirección General Contra la Violencia de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables y de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas;

Que, en el marco de las disposiciones normativas antes señaladas, la Dirección General de Educación Básica Regular y la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural, mediante el Informe N° 00426-2024-MINEDU/VMGP-DIGEBR y el Oficio N° 01041-2024-MINEDU/VMGP-DIGEBR, proponen y sustentan conjuntamente, ante el Despacho Viceministerial de Gestión Pedagógica, la necesidad de aprobar la Línea de Producción (LdP) de la actividad denominada: “Programas educativos en colegios para prevenir la violencia de pareja en la adolescencia” del PPOr RVcM, (en adelante, la propuesta), dirigida a estudiantes del nivel de educación secundaria (ciclos VI y VII) de instituciones educativas públicas de Educación Básica Regular (EBR), y a estudiantes del ciclo avanzado de instituciones educativas públicas de Educación Básica Alternativa (EBA), para sensibilizar y prevenir sobre la problemática de la violencia en el enamoramiento durante la adolescencia, y prevenir los posibles hechos de violencia; así como los mecanismos para reportarlo o denunciarlo. Cabe señalar que con el Informe N° 00643-2024-MINEDU/VMGP-DIGEBR, la Dirección General de Educación Básica Regular formula precisiones sobre los perfiles de los profesionales a contratar y los montos de las remuneraciones establecidos en la referida propuesta;

Que, la propuesta cuenta con la opinión favorable de la Dirección General de Presupuesto Público del Ministerio de Economía y Finanzas; de la Dirección General Contra la Violencia de Género del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables; de la Dirección General de Ciudadanía Intercultural del Ministerio de Cultura; así como de la Dirección General de Educación Básica Alternativa, Intercultural Bilingüe y de Servicios Educativos en el Ámbito Rural del Ministerio de Educación y de la Dirección General de Calidad de la Gestión Escolar del Ministerio de Educación;

Que, mediante el Informe N° 01409-2024-MINEDU/SPE-OPEP-UPP, la Unidad de Planificación y Presupuesto de la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto, dependiente de la Secretaría de Planificación Estratégica, emite opinión favorable, para continuar con el trámite de aprobación de la propuesta; por cuanto, desde el punto de vista de planificación se



encuentra alineada a los instrumentos de planificación estratégica e institucional y sectorial del sector Educación; y, en materia presupuestal, se tomará lo analizado en el Informe N° 00426-2024-MINEDU/VMGP-DIGEBR donde precisan que “si la línea de producción es aprobada, podría considerarse recursos en el pliego 10: Ministerio de Educación a partir del Año Fiscal 2026”; lo que implica que, para el Año Fiscal 2024 no irrogará gastos adicionales en el Pliego 010: M. de Educación; y para los siguientes años fiscales, corresponderá a las unidades orgánicas involucradas, en el marco de sus competencias, priorizar y considerar, en su oportunidad, el financiamiento de las actividades asociadas a la LdP del P2-S3 en el marco de los procesos de Programación Multianual Presupuestaria y Formulación Presupuestaria del año fiscal respectivo, de acuerdo con las disposiciones contempladas en las Leyes Anuales de Presupuesto correspondientes. Es preciso indicar que con el Memorandum N° 00764-2024-MINEDU/SPE-OPEP, la Oficina de Planificación Estratégica y Presupuesto ratifica la opinión emitida con el Informe N° 01409-2024-MINEDU/SPE-OPEP-UPP desde el punto de vista de planificación y en materia presupuestal de la propuesta;

Que, mediante el Informe N° 00992-2024-MINEDU/SG-OGAJ, complementado con los oficios N° 00501-2024-MINEDU/SG-OGAJ y 00580-2024-MINEDU/SG-OGAJ, la Oficina General de Asesoría Jurídica opina que la propuesta resulta legalmente viable;

De conformidad con Ley N° 31224, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Educación; la Ley N° 28044, Ley General de Educación; y, el Reglamento de Organización y Funciones del Ministerio de Educación, aprobado por el Decreto Supremo N° 001-2015-MINEDU;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Aprobar la Línea de Producción de la actividad denominada: “Programas educativos en colegios para prevenir la violencia de pareja en la adolescencia” del Programa Presupuestal orientado a Resultados de Reducción de la Violencia contra la Mujer, que, como anexo, forma parte integrante de la presente Resolución.

Artículo 2.- Disponer la publicación de la presente Resolución y su anexo en el Sistema de Información Jurídica de Educación (SIJE), ubicado en la sede digital del Ministerio de Educación (www.gob.pe/minedu), el mismo día de la publicación de la presente Resolución en el diario oficial “El Peruano”.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

MORGAN NICCOLO QUERO GAIME
Ministro de Educación

2337362-1

INTERIOR

Decreto Supremo que autoriza el egreso y graduación de manera excepcional por motivos de interés nacional, de doscientos sesenta y seis (266) cadetes de la Escuela de Oficiales de la Policía Nacional del Perú, de la Promoción “Los Patriotas” así como cuatrocientos sesenta y nueve (469) alumnos de la Escuela de Educación Superior Técnico Profesional de la Policía Nacional del Perú, Tarapoto - Sede Santa Lucía, pertenecientes a la Promoción 2023 II “Programa Licenciados”

DECRETO SUPREMO
N° 012-2024-IN

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 166 de la Constitución Política del Perú, la Policía Nacional del Perú tiene por finalidad fundamental garantizar, mantener y restablecer el orden interno; adicionalmente, presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad, garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y del privado; previene, investiga y combate la delincuencia y vigila y controla las fronteras;

Que, el artículo III del Título Preliminar del Decreto Legislativo N° 1267, Ley de la Policía Nacional del Perú, establece que para el cumplimiento de la función policial, la Policía Nacional del Perú garantiza, mantiene y restablece el orden interno y el orden público; presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes y la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga los delitos y faltas, combate la delincuencia común, organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras; vela por la protección, promoción, garantía y el respeto del libre ejercicio de los derechos fundamentales de las personas y el normal desarrollo de las actividades de la población; presta servicios de seguridad ciudadana en coordinación con los Gobiernos Locales y Regionales; y, presta apoyo a las demás instituciones públicas en el ámbito de su competencia;

Que, el artículo 1 del referido Decreto Legislativo N° 1267 establece que la Policía Nacional del Perú ejerce competencia funcional y exclusiva a nivel nacional en materia de orden interno y orden público; y competencia compartida en materia de seguridad ciudadana; en el marco de las mismas presta protección y ayuda a las personas y a la comunidad; garantiza el cumplimiento de las leyes, la seguridad del patrimonio público y privado; previene, investiga y combate la delincuencia común y organizada y el crimen organizado; vigila y controla las fronteras;

Que, de conformidad con la Undécima Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley N° 28044, Ley General de Educación, las Escuelas de Oficiales y Escuelas Superiores de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú mantienen autonomía académica, económica y administrativa, y se acreditan como instituciones de educación superior de acuerdo con los requisitos que establezca la ley de la materia y se rigen por la Ley General de Educación y sus leyes de creación;

Que, en concordancia con el primer párrafo de la Tercera Disposición Complementaria Final de la Ley N° 30220, Ley Universitaria, las Escuelas de Oficiales y Escuelas Superiores de las Fuerzas Armadas y de la Policía Nacional del Perú mantienen el régimen académico de gobierno y de economía establecidos por las leyes que los rigen;

Que, el artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1318, que regula la Formación Profesional de la Policía Nacional del Perú, modificado por Decreto Legislativo N° 1608, establece que la formación profesional policial se imparte en las Escuelas que para dicho fin se crean; asimismo, el artículo 7 precisa que la Dirección de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú es el órgano de gestión académica y administrativa encargada de los procesos educativos de los estudiantes y personal de la Policía Nacional del Perú, a través de las escuelas, planifica, organiza, imparte, supervisa, evalúa y certifica la formación profesional de los estudiantes y personal de la Policía Nacional del Perú, facultadas a otorgar a nombre de la Nación los grados académicos y los títulos profesionales equivalentes a los otorgados por las universidades y las escuelas e institutos del nivel superior del sistema educativo, para los Oficiales y Suboficiales de la Policía Nacional del Perú, respectivamente, y conforme a su organización interna; agrega que, las escuelas de la Dirección de Educación y Doctrina de la Policía Nacional del Perú, para otorgar grados académicos, títulos profesionales y otras certificaciones que correspondan, deben cumplir con los créditos exigidos por la normativa vigente a las universidades y a las escuelas e institutos de educación superior, según sea aplicable;

Que, el artículo 59 del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1318, Decreto Legislativo que regula la